

ORDENANZA REGULADORA DE TASA SERVICIO DE CEMENTERIO DE BELMONTE (CUENCA) Fundamento Legal (30/11/2009)

Artículo 1. Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio público de Cementerios cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Naturaleza del Tributo

Artículo 2.- El tributo que se regula en esta Ordenanza conforme el artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contraprestación de un servicio público que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

Hecho imponible

Artículo 3.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de cementerios.

Sujeto Pasivo

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de la Tasa.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6.- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá mediante la aplicación de las siguientes cantidades:

1.- Por la concesión de sepulturas, nichos y columbarios

Sepulturas, hasta la muerte del titular o en su caso 50 años, si el interesado se encuentra empadronado en Belmonte al menos 3 años 1.202,02 €

Sepulturas, hasta la muerte del titular o en su caso 50 años, para personas empadronadas menos de 3 años o no empadronadas en Belmonte 1.803,03 €

Nichos, hasta la muerte del titular o en su caso 50 años, si el interesado se encuentra empadronado en Belmonte al menos 3 años 400,67 €

Nichos, hasta la muerte del titular o en su caso 50 años, para personas empadronadas menos de 3 años o no empadronadas en Belmonte 601,01 €

Columbarios, hasta la muerte del titular o en su caso 50 años, si el interesado se encuentra empadronado en Belmonte al menos 3 años 200,33 €

Columbarios, hasta la muerte del titular o en su caso 50 años, para personas empadronadas menos de 3 años o no empadronadas en Belmonte 300,50 €

2.-Por la concesión de terrenos para construcción de panteones:

- Terreno para panteón, hasta la muerte del titular o en su caso 50 años, si el interesado se encuentra empadronado en Belmonte al menos 3 años 180,00 €/metro cuadrado.

- Terreno para panteón, hasta la muerte del titular o en su caso 50 años, para personas empadronadas menos de 3 años o no empadronadas en Belmonte 240,00 €/metro cuadrado.

3.-Por la transmisión o subrogación de Títulos funerarios

Transmisión o subrogación de Sepulturas, si el interesado se encuentra empadronado en Belmonte al menos 3 años 1.000,00 €

Transmisión o subrogación de Sepulturas, para personas empadronadas menos de 3 años o no empadronadas en Belmonte 1.600,00 €

Transmisión de Nichos, si el interesado se encuentra empadronado en Belmonte al menos 3 años 250,00 € Transmisión de Nichos, para personas empadronadas menos de

3 años o no empadronadas en Belmonte 400,00€ Transmisión de Columbarios, si el interesado se encuentra empadronado en Belmonte al menos 3 años 150,00 €

Transmisión de Columbarios, para personas empadronadas menos de 3 años o no empadronadas en Belmonte 250,00€

4.- Por limpieza y conservación para día de todos Los Santos Limpieza de nichos 20,00 € Limpieza de sepulturas 30,00 € Limpieza de Panteones 100,00€. Formalización de la adquisición

Artículo 7.- Para la adquisición de sepultura o nicho deberá procederse a la solicitud previa y una vez identificado el cuartel y fila correspondiente, se adjuntará resguardo de ingreso así como certificado de empadronamiento. Al adjudicatario de sepultura o nicho se le emitirá Título de los mismos. En caso de defunción del titular de la sepultura o nicho, cabe la posibilidad de subrogación de otra persona siempre que la misma sea descendiente o ascendiente en primer grado, en el plazo de tres meses, presentando junto al Título correspondiente, autorización del resto de herederos, certificado de empadronamiento en su caso y resguardo del ingreso de la cuota por subrogación.

Devengo

Artículo 8.- Para adquirir el Título correspondiente se exigirá el ingreso previo del importe. En el caso de prestación del servicio de limpieza, el ingreso se hará antes del 15 de septiembre del año en curso.

Obras en el Cementerio

Artículo 9.- No podrán realizarse obras ni instalación de sepulturas en el Cementerio si la previa Licencia municipal. Encaso de realizarse las mismas se sancionará de acuerdo a lo establecido al efecto.

Vigencia

Artículo 10.- La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada en fecha 24.09.2009, surtirá efectos al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL EN BELMONTE (08/05/2013)

ARTICULO 6. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá mediante la aplicación de las siguientes cantidades:

1.- Concesión de sepulturas, nichos y columbarios

- Sepulturas, 50 años, 1.202,02 euros si el interesado está empadronado en Belmonte al menos 3 años.

- Sepulturas, 50 años, 1.803,03, si el interesado está empadronado en Belmonte menos de 3 años o no lo estuviese.

- Nichos, 50 años, 400,67 euros si el interesado está empadronado en Belmonte al menos 3 años.

- Nichos, 50 años, 601,01 euros, si el interesado está empadronado en Belmonte menos de 3 años o no lo estuviese.

- Columbarios, 50 años, 200,33 euros si el interesado está empadronado en Belmonte al menos 3 años.

- Columbarios, 50 años, 300,50 euros si el interesado está empadronado en Belmonte menos de 3 años o no lo estuviese.

Si el titular sobreviviese al periodo de concesión del título (50 años) deberá renovar la misma, si lo desea, haciendo efectiva una tasa por importe de 100,00 euros.

2.- Concesión de terrenos para construcción de panteones.

- terreno panteón, 50 años, 180 euros m², si el interesado se encuentra empadronado en Belmonte al menos 3 años.

- terreno panteón, 50 años, 240 euros m² si el interesado se encuentra empadronado menos de 3 años o no lo estuviese

Si el titular sobreviviese al periodo de concesión del título (50 años) deberá renovar la misma, si lo desea, haciendo efectiva una tasa por importe de 100,00 euros.

3.- por la transmisión o subrogación de títulos funerarios.

- Sepulturas, 300 euros, si el interesado se encuentra empadronado en Belmonte al menos 3 años y la construcción se hubiera hecho por particulares.

- Sepulturas, 700 euros, si el interesado se encuentra empadronado en Belmonte al menos 3 años y la construcción se hubiera realizado por el Ayuntamiento.

- Sepulturas, 450 euros, si el interesado se encuentra empadronado en Belmonte menos de 3 años o no lo estuviese y la construcción se hubiera hecho por particulares.

- Sepulturas, 1000 euros, si el interesado se encuentra empadronado en Belmonte menos de 3 años o no lo estuviese y la construcción se hubiera hecho por el Ayuntamiento.

4.- por la concesión de terrenos para sepulturas.

- terrenos sin nicho, 90 euros m², si el interesado se encuentra empadronado en Belmonte al menos 3 años.

- terrenos sin nicho, 120 euros m², si el interesado se encuentra empadronado en Belmonte menos de 3 años o no lo estuviese.

Los nuevos títulos se expedirán por 50 años, debiendo renovarse la concesión, si así lo desearan, haciendo efectiva una tasa por importe de 100,00 euros.

5.- El título otorgado dará derecho a licencia de enterramiento durante el periodo de la concesión a todos los miembros de la unidad familiar. Si dicho titular falleciese antes de cumplirse el plazo de concesión, seguirán teniendo derecho a enterramiento su viudo-a o pareja e hijos que convivan en el domicilio conyugal o dependan de él, hasta la finalización del plazo de concesión.

El viudo-a o pareja podrá renovar dicha concesión al finalizar los 50 años haciendo efectiva una tasa por importe de 100,00 euros. En el caso de los hijos deberán proceder a la transmisión del título.

6.- por la limpieza y conservación para el día de todos Los Santos se establecen las siguientes tasas:

- Limpieza de nichos, 20,00 euros

- Limpieza de sepulturas, 30,00 euros- Limpieza de panteones, 100,00 euros
En Belmonte a 4 de mayo de 2013.

La Alcaldesa,

Fdo.: María Angustias Alcázar Escribano

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL EN BELMONTE (09/02/2015)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la modificación operada en 1991 de la Ordenanza del Servicio de Cementerio, en la que se reguló, por primera vez, de forma taxativa, las tasas que se cobraban desde este Ayuntamiento relativas al cementerio municipal, las sucesivas modificaciones de la Ordenanza en 2002 y 2009 y la corrección de 2013, han mantenido el importe de la tasas de mantenimiento, recogida originalmente en el artículo 6, cuyo importe es de 6 €.

Atendiendo al efectivo servicio que se presta en relación al mantenimiento de sepulturas de forma individualizada cuya regulación se estableció en el año 2009, en el artículo 6, punto 4, de forma opcional, entendemos que el mantenimiento de viales y condiciones de salubridad de los espacios comunes, que es lo que efectivamente se presta, debe correr a cuenta de este Ayuntamiento. Por otro lado, la gran cantidad de sepulturas de concesionario desconocido y por tanto, de impagos de dicha tasa, catalogados a efectos tributarios como incobrables, produce un agravio comparativo con aquellos que proceden al justo cumplimiento del pago de la tasa.

Atendiendo a lo expuesto, se comprueba además, que debe regularse el concepto de enterramiento y exhumación sujeto a licencia pero hasta ahora exento de pago, lo que contribuiría a paliar el descenso en la recaudación al dejar sin efecto la tasa de mantenimiento y sería consecuente como acción que

genera devengo al llevar aparejada la ocupación de suelo público aun sujeto a cesión de nicho, sepultura panteón o columbario, pero susceptible de diversas ocupaciones y consecuencia de una efectiva prestación a petición del interesado. En vista de lo cual se procede a la modificación de la ordenanza en los siguientes términos:

- “Queda eliminada la tasa por mantenimiento cuyo importe se establecía en 6 €.

- Se modifica la redacción del artículo 6, con una nueva redacción en el punto 5 y 6, pasando el contenido de éste último al punto 7, quedando la redacción siguiente:

“5.- El título otorgado dará derecho a licencia de enterramiento, previo pago de la tasa correspondiente, durante el periodo de la concesión a todos los miembros de la unidad familiar. Si dicho titular falleciese antes de cumplirse el plazo de concesión, seguirán teniendo derecho a enterramiento su viudo-a o pareja podrá renovar dicha concesión al finalizar los 50 años haciendo efectiva una tasa por importe de 100,00€. En el caso de los hijos deberán proceder a la transmisión del título .En el caso de exhumación previa a la solicitud y concesión de la licencia de enterramiento, si la persona enterrada no fuere el titular de la concesión o personas incluidas en el párrafo anterior, se procederá, con anterioridad a la concesión de la licencia, a la liquidación de adquisición de título de acuerdo a las tarifas establecidas en la ordenanza

6.- La tasa a devengar a solicitud de inhumación o exhumación queda establecida en los siguientes términos:

- Enterramiento, 30,00€.

- Exhumación, 30,00€.

Quedan exentos de dicha tasa:

- Los enterramientos de cadáveres de personas sin recursos ni bienes a su nombre y sin familia que reclame el cadáver, efectuándose el mismo en la fosa común.

- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común”.

